



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica  
**CARGO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 022 -2016-MINAGRI-OGAJ**

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General

Asunto : Solicitud de opinión técnica respecto a la viabilidad de declarar Sicaya como "Reserva Alimentaria"

Ref. : a) Oficio N° 1230-2015-CCS/P  
b) Oficio N° 095-2015-2016/CR-LSR  
c) Oficio N° 0899-2015-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA (CUT 170386-2015)

Fecha : Lima, **11 ENE. 2016**



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al documento del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Comunidad Campesina de Sicaya, solicita a la Congresista de la República, Luz Salgado Rubianes, respaldo para la elaboración de un anteproyecto de ley que apruebe el uso intangible de las tierras de la Comunidad Campesina de Sicaya en el Marco del Proyecto autofinanciado "Sicaya Reserva Alimentaria del País".
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la mencionada Congresista solicita a este Ministerio opinión técnica sobre "la viabilidad de declarar a Sicaya como reserva alimentaria".
- 1.3 Con el documento de la referencia c), la Dirección General de Políticas Agrarias, remitió a esta Oficina General el Informe N° 248-2015-MINAGRI-DGPA/DIPNA, en relación al pedido de la Congresista Luz Salgado.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 Cabe señalar, en primer término, que con motivo de haberse remitido a este Ministerio, a través del Congresista Wuilian Monterola Abregú, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, el pedido de la Presidenta de la Comunidad Campesina de Sicaya para que mediante resolución ministerial se legalice la decisión de la Comunidad de declarar sus tierras (3,885.12 ha.) de uso intangible para la agricultura, esta Oficina General emitió el Informe N° 959-2015-MINAGRI-OGAJ, a través del cual se señaló que no es factible expedirse la resolución ministerial solicitada, porque no existe marco legal para la declaración de intangibilidad de tierras para uso agrícola, señalándose además que la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 26505 derogó todas las disposiciones sobre intangibilidad de áreas agrícolas periféricas.
- 2.2 A raíz de que el mencionado Congresista remitiera a este Ministerio el pedido de la Comunidad Campesina para que se reconsidere la referida opinión, invocándose los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 25656, Ley de Comunidades Campesinas y la Ley N° 26505, esta Oficina General emitió el Informe N° 1257-2015-MINAGRI-OGAJ, señalándose que en virtud del artículo 89 de la Constitución Política del Perú las Comunidades Campesinas y Nativas, son autónomas, entre otros aspectos, en la libre disposición





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

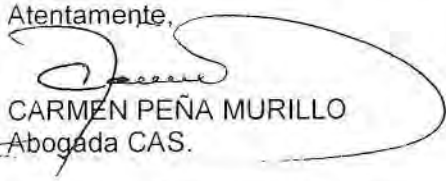
de sus tierras dentro del marco que la ley establece, de manera que en virtud de la referida norma constitucional, las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas ya gozan de intangibilidad, en la medida que solo ellas pueden efectuar actos de disposición sobre las mismas, por tanto, la Comunidad Campesina de Sicaya goza de plena autonomía para adoptar los acuerdos que considere necesarios para la ejecución en sus tierras del Proyecto "Sicaya Reserva Alimentaria del País".

- 2.1. En cuanto a la consulta específica de la Congresista de la República, Luz Salgado Rubianes, de la coordinación efectuada con la Dirección General de Políticas Agrarias, se establece que no existe en el país ninguna reserva alimentaria declarada como tal; es más, no se cuenta con marco legal que norme el concepto de reserva alimentaria, ni procedimiento para que determinado espacio, área o sector sea declarada como tal.

### III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 No existe en el país marco legal que regule el concepto de reserva alimentaria, ni procedimiento que lleve a declarar determinado espacio, área o lugar como reserva alimentaria.
- 3.2 Reiteramos las opiniones expresadas a través de nuestros Informes Nos. 959-2015-MINAGRI-OGAJ y 1257-2015-MINAGRI-OGAJ, en el sentido de que no se requiere de una declaración oficial para que la Comunidad Campesina de Sicaya ejecute lo que denomina Proyecto "Sicaya Reserva Alimentaria del País". Por mandato constitucional, las Comunidades Campesinas y Nativas gozan de suficiente autonomía para disponer de sus tierras o desarrollar en ellas las actividades que consideren conveniente.

Atentamente,

  
CARMEN PEÑA MURILLO  
Abogada CAS.

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA